



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA

HUANCABAMBA - REGIÓN PIURA

R.U.C. N° 20172619241

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

ACUERDO DE CONCEJO N° 006-2023-MDH

Huarmaca, 25 de enero de 2023

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA.

VISTO:

En Sesión de Concejo Municipal N°02, de fecha 25 de enero de 2023, presidida por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Huarmaca. **Lic. Vicente, TIQUILLAHUANCA CHUQUIPOMA** y contando con la asistencia de los señores Regidores y en atención al Informe Legal N° 014-2023-MDH/JHMC, emitido de la oficina de Asesoría Legal, referente a la solicitud de conciliación, solicitada por el **CONSORCIO CRUZ CHIQUITA**, a través de su Representante Común, quien tiene la ejecución de la obra: **"RECONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DE CAMINO VECINAL 20.40 KM EN TROCHA CARROZABLE TRAMO CRUZ CHIQUITA – NUEVO SAN MARTÍN HUARMACA – PROVINCIA DE HUANCABAMBA - PIURA"**, quien recomienda al Concejo Municipal de Huarmaca, autorice al Apoderado Judicial para que participe en el evento de conciliación conforme a las facultades establecidas en la Escritura Publica de Poder General y Especial al Abog. Oscar Alberto, GAMARRA HIDALGO;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por el **Artículo 194° de la Constitución Política del Perú** concordante con el **Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades**, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el **artículo 9° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades** en lo que corresponde al Concejo Municipal: (Numeral 23) – Autorizar al Procurador Público Municipal, para que en defensa de los Intereses y Derechos de la Municipalidad Distrital de Huarmaca y bajo responsabilidad, inicie o impulse procesos judiciales contra los funcionarios, servidores o terceros respecto de los cuales el órgano de control interno haya encontrado responsabilidad civil o penal; así como los demás procesos judiciales interpuestos contra el gobierno local o sus representantes;

Que, el **artículo 29° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades** refiere que los Procuradores Públicos Municipales representan y defienden los intereses y derechos de las municipalidades en juicio, se ejercitan a través del órgano de defensa judicial conforme a ley. Asimismo, con funcionarios designados por el alcalde y dependen administrativamente de la municipalidad y funcional y normativamente del Concejo de Defensa Judicial del Estado;

Que, la primera etapa de la Audiencia es la de Conciliación de conformidad con el **Artículo 49° de la Ley N° 29497**, teniendo en cuenta que el **Artículo 40° de la Constitución Política del Perú**, establece que la defensa de los intereses del Estado, esta a cargo de los Procuradores públicos conforme a Ley, el **Artículo 22° del Decreto Legislativo N°1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado**, prescribe que los procuradores públicos tienen como función representar y defender jurídicamente al Estado, en los temas que conciernen a la Entidad de la cual dependen administrativamente o en aquellos procesos que por su especialidad asumen, y los que de manera específica les asigne el Presidente del Concejo de Defensa Jurídica del Estado, comprendiendo la

Dirección: Jr. Grau S/N - Huarmaca / Telefax 073 - 830099

www.munihuarmaca.gob.pe Email: munihuar@munihuarmaca.gob.pe



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA

HUANCABAMBA - REGIÓN PIURA

R.U.C. N° 20172619241

ACUERDO DE CONCEJO N° 006-2023-MDH

defensa jurídica del Estado todas las actuaciones que la Ley en materia procesal, arbitral y las de carácter sustantivo permiten, quedando autorizados a demandar, denunciar y participar en cualquier diligencia por el solo hecho de su designación, informado el titular de la Entidad sobre su actuación;

Que, el artículo 18° numeral 18.1, del artículo 22 numeral 22.1 y 22.2 del Decreto Legislativo N° 1068 que regula el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, precisa en relación a los Procuradores Públicos Municipales que son estos quienes “ejercen la defensa jurídica del Estado en los asuntos relacionados al respectivo Gobierno Local, de acuerdo a la Constitución, al presente Decreto Legislativo, a su ley orgánica y su reglamento”; cuya función es de representar y defender jurídicamente al Estado en los temas que conciernen a la entidad de la cual dependen administrativamente, el que comprende todas las actuaciones que la Ley en materia procesal, arbitral y las de carácter sustantivo permiten, quedando autorizados a demandar, denunciar y a participar de cualquier diligencia por el solo hecho de su designación, informando al titular de la entidad sobre su actuación;

Que, de acuerdo al numeral 23.2 del artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1068 que regula el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, en concordancia con su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, numeral 3 del artículo 38°, los Procuradores Públicos como atribuciones y facultades generales, tienen la facultad de poder conciliar o transigir, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. cuando el Estado actúa como demandado, en procesos cuya naturaleza sea pecuniaria, para dicho efecto será necesario la expedición de la resolución autoritativa del Titular de la entidad, estableciéndose los términos específicos, para lo cual el Procurador Público deberá emitir un informe precisando los motivos de la solicitud y posterior a ella deberá dar cuenta de su actuación;

Que, el artículo 37° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068 que regula el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, señala respecto a las atribuciones y obligaciones de los Procuradores Públicos lo siguiente: El Procurador Público tiene las siguientes atribuciones y obligaciones: 1. Representar al Estado y defender los intereses de la Entidad a la que representa ante los órganos jurisdiccionales y administrativos, así como ante el Ministerio Público, Policía Nacional, Tribunal Arbitral, Centro de Conciliación y otros de similar naturaleza en los que el Estado es parte. (...);

Que, el Decreto Legislativo N° 1326 que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría Pública del Estado y deroga el Decreto Legislativo N° 1068, que entrara en vigencia a la aprobación de su Reglamento, precisa en el artículo 23° sobre Funciones de los/las procuradores/as públicos, que “son funciones de los/las procuradores/as públicos: (...)6. Emitir informes a los /as titulares de las entidades públicas proponiendo la solución más beneficiosa para el Estado, respecto de los procesos en los que interviene, bajo responsabilidad y con conocimiento a la Procuraduría General del Estado. (...)8. Conciliar, transigir y conseguir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo informe de Procurador Público (...);”

Que, la conciliación conforme se tiene de los artículos 5° y 18° de la Ley N° 26872, Ley de Conciliación Extrajudicial, es una institución que se constituye como un mecanismo alternativo para la solución de conflictos, por el cual las partes acuden ante un Centro de Conciliación Extrajudicial a



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA

HUANCABAMBA - REGIÓN PIURA

R.U.C. N° 20172619241

ACUERDO DE CONCEJO N° 006-2023-MDH

fin que se les asista en la búsqueda de una solución consensual al conflicto; el mismo que se trasunta en un Acta que contiene el acuerdo conciliatorio sea total o parcial que constituye título de ejecución, sobre los derechos, deberes u obligaciones ciertas, expresas y exigibles que son materia de exigibilidad a través del proceso de ejecución de resoluciones judiciales;

Que, mediante **Resolución Directoral N° 145-2013-JUS/DGPAJ** de fecha 23 de setiembre del 2013 se aprueba la **Directiva N° 001-2013-JUS/DGDP-DCMA "Lineamientos para un adecuado y uniforme desarrollo del Procedimiento Conciliatorio"**, que en su numeral 5-6 concerniente a la Conciliación del Estado, precisa que: "La representación recae sobre el Procurador, quien puede delegar dicha facultad en cualquiera de los abogados mediante documento simple. Para firmar los acuerdos conciliatorios, es necesario que el Procurador cuente con la Resolución autoritativa del titular de la entidad que contiene los alcances del acuerdo";

Que, mediante **Informe Legal N° 014-2023-MDH/HMC**, de fecha 25 de enero de 2023, el responsable de la Oficina de Asesoría Legal de la Municipalidad Distrital de Huarmaca, recomienda al Concejo Municipal de Huarmaca, autorizar al apoderado judicial para que participe en Audiencia de Conciliación Extrajudicial, que se viene tramitando mediante **Exp. N° 02-2023-AD-P**, ante el **Centro de Conciliación Extrajudicial "AC & ASOCIADOS"**, conforme a las facultades establecida en la escritura publica de poder general y especial al **Abog. OSCAR ALBERTO GAMARRA HIDALGO**, conciliación que ha sido incoada por el Consorcio Cruz Chiquita, con respecto 1) que se deje sin efecto las penalidades a las que se refiere la Carta N° 241-2022-M.DH/GM; 2) que se deje sin efecto la decisión de la Municipalidad Distrital de Huarmaca según la cual, el plazo de ejecución del contrato termino el 14 de noviembre de 2022, y se apruebe el calendario en estricto cumplimiento del plazo de ejecución del adicional de obra N° 02 y de la partida N° 5:01: "capa de material de afirmado compactado"; 3) que se deje sin efecto la resolución del contrato, comunicada al consorcio mediante Carta N° 269-2022-MDH/GM; 4) que se apruebe la suspensión de la ejecución del plazo de ejecución de la obra debido a las condiciones climáticas, audiencia de conciliación que se realizara en la ciudad de Piura el día lunes 30 de enero de 2023, a horas 11:00 am;

Que, en atención que a la fecha la entidad cuenta con Apoderado Judicial de la Municipalidad Distrital de Huarmaca, dicho profesional debe conducirse con apego a las normas antes señaladas, en el presente acuerdo;

Que, el **artículo 41° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades**, prescribe que: *los acuerdos son decisiones, que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, local o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Asimismo, el inciso 3) del artículo 20° de la citada ley, señala que es atribución del alcalde, ejecutar los acuerdos del concejo municipal, bajo responsabilidad";*

Que, estando al Acta de Sesión Ordinaria N° 02, y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, hechas las deliberaciones respectivas con la dispensa del tramite de lectura y aprobación del Acta, por mayoría los Miembros del Conejo Municipal, emitieron el siguiente:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA

HUANCABAMBA - REGIÓN PIURA

R.U.C. N° 20172619241

ACUERDO DE CONCEJO N° 006-2023-MDH

ACUERDO:

ARTICULO PRIMERO. - AUTORIZAR, al Apoderado Judicial Abg. OSCAR ALBERTO GAMARRA HIDALGO, para que en nombre y representación de la Municipalidad Distrital de Huarmaca y conforme a sus atribuciones, conferidas en facultades establecidas en la escritura pública de poder general y especial, participe a fin de conciliar, transigir o desistirse de ser el caso, en el procedimiento conciliatorio que se viene tramitando con Expediente N° 02-2023-AD-P, ante el Centro de Conciliación Extrajudicial "AC & ASOCIADOS, conciliación que ha sido incoada por el Consorcio Cruz Chiquita, que se realizara en la ciudad de Piura el día lunes 30 de enero de 2023, a horas 11:00 am;

ARTICULO SEGUNDO. - RECOMENDAR al Apoderado para que haga suyas las propuestas de Conciliación presentadas por el Consorcio Cruz Chiquita respecto a: 1) que se deje sin efecto las penalidades a las que se refiere la Carta N° 241-2022-M.DH/GM; 2) que se deje sin efecto la decisión de la Municipalidad Distrital de Huarmaca según la cual, el plazo de ejecución del contrato termino el 14 de noviembre de 2022 y se apruebe el calendario en estricto cumplimiento del plazo de ejecución del adicional de obra N° 02 y de la partida N° 5:01: "capa de material de afirmado compactado"; 3) que se deje sin efecto la resolución del contrato, comunicada al consorcio mediante Carta N° 269-2022-MDH/GM; 4) que se apruebe la suspensión de la ejecución del plazo de ejecución de la obra debido a las condiciones climáticas, procurando el beneficio para esta Municipalidad.

ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR, al Apoderado Judicial, de la Municipalidad Distrital de Huarmaca, el irrestricto cumplimiento del presente acuerdo y una vez realizada las acciones correspondientes, emitir informe respectivo.

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General su notificación y archivo conforme a ley, la Unidad de Informática la publicación del presente dispositivo en el portal institucional (www.munihuarmaca.gob.pe).

REGISTRASE. COMUNÍQUESE, CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA

Lic. VICENTE TIQUILLAHUANCA CHUQUIPOMA
ALCALDE

